

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

5293 Decreto número 47/2009, de 27 de marzo, por el que se regula la Concesión Directa de Subvenciones a distintos Ayuntamientos para financiar el Servicio de Vigilancia Forestal del Plan Infomur.

La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, fue creada por Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 26/2008, de 25 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional. Dicho cambio en la organización administrativa, implicó la asunción por la mencionada Consejería, de las competencias en materia de protección civil.

De acuerdo con el Decreto 323/2008, de 3 de octubre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, la Dirección General de Emergencias asume las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, así como las correspondientes al servicio de atención de llamadas de urgencia a través del Teléfono Único Europeo 1-1-2 y los procedimientos de respuesta a las mismas.

La Comunidad Autónoma de Murcia, ejerciendo las funciones que le fueron transferidas en materia de conservación de la naturaleza, redactó en el año 1985 el Plan Infomur siguiendo en líneas generales las directrices marcadas en la Orden del Ministerio del Interior de 17 de junio de 1982, por la que se aprobaba el Plan Básico de Lucha Contra Incendios Forestales y Normas Complementarias, posteriormente se adaptó a la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales (Orden de 2/4/93), en la que se establecen los requisitos mínimos sobre fundamentos, estructura, organización, criterios operativos, medidas de intervención e instrumentos de coordinación que deben cumplir los respectivos Planes de Comunidades Autónomas ante el riesgo de incendios forestales.

El objetivo fundamental del Plan de Protección Civil de Emergencia por Incendios Forestales en la Región de Murcia (Plan INFOMUR), es establecer la organización jerárquica y funcional, así como los procedimientos de actuación de los recursos y servicios cuya titularidad corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia y los que puedan ser asignados al mismo por otras Administraciones Públicas o por otras Entidades Públicas o privadas, con el fin de proteger a las personas, los bienes y el medio ambiente.

El Plan INFOMUR (de Prevención y lucha contra los Incendios Forestales), es aprobado anualmente por el Consejo de Gobierno, estableciendo los períodos de Riesgo Alto, Medio y Bajo, en función de las condiciones climáticas y del estado de la vegetación.

En el Plan INFOMUR, se pueden distinguir dos tipos de actuaciones: la prevención de incendios forestales y las actuaciones encaminadas a la extinción de los incendios.

a prevención de incendios forestales, se realiza mediante una serie de actuaciones que van desde la limpieza del monte, la poda, la apertura de caminos, etc., pasando por la vigilancia disuasoria y detección precoz del incendio.

Durante las épocas de Peligro Medio (abril, mayo y octubre) y Peligro Alto (junio, julio, agosto y septiembre), esta actuación preventiva se debe incrementar, por el mayor riesgo de incendios que dichas épocas conllevan, siendo necesaria la participación en las labores de vigilancia forestal de aquellos Ayuntamientos que cuentan con masas forestales importantes, a través de personal voluntario, que debe desplazarse a determinados montes siguiendo una ruta, y permanecer en ellos, ejerciendo labores de vigilancia durante un cierto número de horas, detección y si tuviera lugar ayuda en la lucha contra incendios forestales, estableciendo el plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia, dentro de los sistemas de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios.

La Constitución Española establece como uno de sus principios rectores la solidaridad y coordinación entre las distintas Administraciones Públicas (artículos 2, 103 y 138).

Por otro lado, en virtud de lo establecido en el artículo 18.1 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en el artículo 30.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, corresponde a la Comunidad Autónoma cooperar a la efectividad de los servicios municipales, aplicando a tal fin, entre otros medios, subvenciones o ayudas financieras, por lo cual y, en base a lo expuesto en párrafos anteriores, se considera necesario conceder una subvención a los Ayuntamientos recogidos en el presente Decreto, para la realización del servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia participará directamente en la financiación de las actuaciones que desarrollen los distintos Ayuntamientos a que se refiere el presente Decreto, con la finalidad antes referida, a través de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, mediante la concesión de una subvención directa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2,c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 27 de marzo de 2009,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a distintos Ayuntamientos para realizar el servicio de vigilancia forestal del Plan Infomur.

Artículo 2.- Finalidad.

La finalidad de la concesión de la subvención es la de contribuir a la prevención de incendios forestales durante las épocas de peligro medio y alto, mediante la participación de personal voluntario en las labores de vigilancia forestal en aquellos Ayuntamientos que cuentan con masas forestales importantes, participación contemplada en el Plan Infomur.

Artículo 3.- Interés Público.

Las razones de interés público y social, vienen determinadas por la importancia de incrementar la vigilancia forestal en las épocas de peligro medio y alto con el fin de prevenir los incendios forestales y evitar daños previsibles a personas y bienes.

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por concurrir razones de interés público y social.

La concesión se realizará mediante Orden del Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas, previa aprobación del presente Decreto por el Consejo de Gobierno.

Artículo 5.- Beneficiarios. Requisitos.

Serán beneficiarios de la subvención los siguientes Ayuntamientos:

- ABANILLA;
- ABARÁN;
- ÁGUILAS;
- ALCANTARILLA;
- ALHAMA DE MURCIA;
- BULLAS;
- CALASPARRA;
- CAMPOS DEL RIO;
- CARAVACA DE LA CRUZ;
- CARTAGENA;
- CEHEGIN;
- CIEZA;
- FORTUNA;
- JUMILLA;
- LIBRILLA;
- LORCA;
- MORATALLA;
- MULA;
- MURCIA;
- PUERTO LUMBRERAS;
- RICOTE;
- SAN PEDRO DEL PINATAR;
- SANTOMERA;
- TOTANA;
- LA UNION;
- VILLANUEVA RIO SEGURA;
- YECLA;

Se deberán incorporar declaraciones responsables de los Ayuntamientos de no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolo en el modo previsto en ella y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 6.- Ámbito Territorial.

Las actividades se desarrollarán en los siguientes parajes y fechas:

TERMINO MUNICIPAL	PARAJE - RUTA	FECHA
ABANILLA	Sierra de Quibas	1 junio a 30 septiembre
ABARAN	Sierra del Oro	16 abril a 30 septiembre
ABARAN	Sierra de la Pila	1 junio a 30 septiembre
AGUILAS	Mayorales, Bº Pinilla	1 junio a 30 septiembre
ALCANTARILLA	Sª del Puerto	16 abril a 30 septiembre
ALHAMA	Sierra Espuña	16 abril a 30 septiembre
ALHAMA	Sierra Espuña	1 junio a 30 septiembre
BULLAS	S. Lavia	16 abril a 30 septiembre
CALASPARRA	Sierra Molino (solana)	16 abril a 30 septiembre
CAMPOS DEL RIO	Sª de la Muela (solana)	1 junio a 30 septiembre
CARAVACA	Sierra Gavilan y Alberquilla	16 abril a 30 septiembre
CARAVACA	Sierra Cabras, Almudena	1 junio a 30 septiembre
CARTAGENA	Monte de las Cenizas	16 abril a 30 septiembre
CARTAGENA	Sierra de la Muela	1 junio a 30 septiembre
CEHEGIN	Sierra Burete	16 abril a 30 septiembre
CEHEGIN	Jabalina	1 junio a 30 septiembre
CIEZA	Sierra de Benis y Sª de Ascoy	1 junio a 30 septiembre
FORTUNA	Sª del Pila (solana)	1 junio a 30 septiembre
JUMILLA	Zona Sur (Pila o Carche)	16 abril a 30 septiembre
JUMILLA	Zona Norte	1 junio a 30 septiembre
LIBRILLA	Sª del Cura y Sª de Carrascoy (umbría)	16 abril a 30 septiembre
LORCA	Sª Torrecilla y Gigante	16 abril a 30 septiembre
LORCA	Sª Tercia	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª Almenara	1 junio a 30 septiembre
LORCA	Sª de la Carrasquilla	1 junio a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Norte	16 abril a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Centro	1 junio a 30 septiembre
MORATALLA	Zona Oeste	1 junio a 30 septiembre
MULA	Sª Espuña (umbría)	21 junio a 10 septiembre
MURCIA	Pto. Garruchal	16 abril a 30 septiembre
MURCIA	Solana Valle y Carrascoy	1 junio a 30 septiembre
Pto. LUMBRERAS	Cabezo de la Jara	16 abril a 30 septiembre
Pto. LUMBRERAS	Sª Enmedio	1 junio a 30 septiembre
RICOTE	S. Ricote	1 junio a 30 septiembre
S.PEDRO del PINATAR	Salinas	1 junio a 30 septiembre
SANTOMERA	Los Cuadros	16 abril a 30 septiembre
TOTANA	Caruana y Alquerías	16 abril a 30 septiembre
TOTANA	S. Espuña (solana)	1 junio a 30 septiembre
UNION, LA	Portman	16 abril a 30 septiembre
VILLANUEVA RIO SEGURA	Valle de Ricote	16 abril a 30 septiembre
YECLA	Norte Yecla	1 junio a 30 septiembre

Artículo 7.- Obligaciones.

1. Los distintos Ayuntamientos enumerados en el artículo 5 del presente Decreto quedarán, en todo caso, sujetos a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

2. Asimismo, los beneficiarios estarán obligados a lo siguiente:

1º.- Los Ayuntamientos enumerados en el artículo anterior, en colaboración voluntaria y desinteresada con los voluntarios de Protección Civil que designe cada Municipio, dispondrán de las parejas especificadas en la resolución de concesión, que actuarán diariamente como vigilantes móviles, durante un periodo de 9 horas diarias variable en función de la hora del ocaso.

2º.- Los voluntarios municipales que ejerzan el servicio de vigilancia y detección de incendios forestales seguirán las instrucciones marcadas por la D. G. de Emergencias y la D.G. del Patrimonio Natural y Biodiversidad, y se mantendrá bajo las órdenes y el control del CECOP con el Jefe de Operaciones al mando, prestando servicio de vigilancia, detección y si tuviera lugar ayuda en la lucha contra incendios forestales.

3º.- Cada Ayuntamiento, deberá remitir a la Dirección General de Emergencias:

- Los datos del coordinador de la vigilancia móvil (nombre y teléfono de contacto) designado por el mismo.

- Relación expedida por el Concejal responsable en materia de Protección Civil de los voluntarios que colaboren en el apoyo, señalando a su vez que éstos son miembros activos de la Agrupación/Asociación de Voluntarios de Protección Civil de ese Ayuntamiento.

- Relación de los vehículos a utilizar en la vigilancia forestal asignada indicando matrícula y modelo de vehículo.

4º.- La vigilancia forestal deberá cumplir lo señalado en el Anexo I donde se establece el material necesario para la vigilancia forestal así como el esquema operativo.

5º.- Una vez finalizadas las actuaciones, cada Ayuntamiento remitirá a la Dirección General de Emergencias, certificación expedida de la relación de voluntarios y servicios prestados por cada uno de ellos en relación con las actividades subvencionadas.

6º.- A los Ayuntamientos le corresponde soportar los gastos de manutención y vestuario del personal, desplazamiento y mantenimiento de vehículos, así como cualquier otro derivado del servicio.

Artículo 8.- Financiación.

El importe total de la subvención asciende a la cuantía de trescientos noventa y nueve mil novecientos sesenta euros (399.960€).

La cuantía correspondiente a cada Ayuntamiento será la siguiente:

Abanilla	8.052
Abarán	20.130
Águilas	8.052
Alcantarilla	12.078
Alhama	20.130
Bullas	12.078
Calasparra	12.078
Campos Del Río	8.052
Caravaca	20.130
Cartagena	20.130
Cehegín	20.130
Cieza	8.052
Fortuna	8.052

Jumilla	20.130
Librilla	12.078
Lorca	36.234
Moratalla	28.182
Mula	5.412
Murcia	20.130
Pto. Lumbreras	20.130
Ricote	8.052
S.Pedro Del Pinatar	8.052
Santomera	12.078
Totana	20.130
Unión, La	12.078
Villanueva Río Segura	12.078
Yecla	8.052

Artículo 9.- Compatibilidad con otras subvenciones

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Procedimiento de pago. Inecesarios de constitución de garantías.

1. El pago de la subvención se realizará de forma anticipada que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención en la forma y condiciones que se establezca en la resolución de concesión, según lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 a) de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Ayuntamiento queda exonerado de la constitución de garantías.

Artículo 11.- Régimen de Justificación.

1. La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de su finalidad y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma en relación con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar, los Ayuntamientos presentarán en los dos meses siguientes a la fecha de finalización de la actividad subvencionada, la justificación, que comprenderá lo siguiente:

- Para la justificación de las actividades realizadas, una Memoria Justificativa del desarrollo de las mismas.

- Para la justificación de la aplicación de los fondos percibidos, deberá remitir la siguiente documentación:

- Certificado acreditativo de haber registrado en la contabilidad de la entidad la aportación de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en el plazo de un mes desde que se haya realizado el pago.

. Estado de ingresos y gastos ocasionados por la realización de las actividades previstas.

. Facturas originales o copias compulsadas de los gastos ocasionados en la realización de la actividad.

. Certificación en la que se acredite que los justificantes hasta completar el total de gastos del estado de cuentas presentado obran en su poder, custodiando los correspondientes documentos acreditativos de los mismos, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables que por su naturaleza le sean aplicables, y que serán puestos a disposición de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, o en su caso del Tribunal de Cuentas, se le son requeridos.

- En cuanto a la justificación del pago de los gastos, se realizará mediante el recibí en la factura o copia del movimiento de la cuenta bancaria.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades concedidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Decreto, y los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se registrará, además de por lo establecido en éste, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 14.- Régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención concedida, estará sometido al régimen de infracciones y sanciones establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final Única.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a veintisiete de marzo de dos mil nueve.—El Presidente, P.D. (Decreto del Presidente 46/2008, de 26 de septiembre, BORM n.º 230), la Consejera de Economía y Hacienda, Inmaculada García Martínez.—La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, María Pedro Reverte García.

ANEXO I

RUTAS DE VIGILANCIA FORESTAL. MATERIAL NECESARIO Y OPERATIVA.

El plan de protección civil de emergencias para incendios forestales en la Región de Murcia establece dentro de los sistemas de vigilancia, los puestos móviles destinados a la detección de incendios. Con motivo de la mejora de los sistemas implantados se establece este anexo.

1.- CONSIDERACIONES GENERALES

Los criterios que hay que seguir para elegir y realizar de forma correcta las rutas y para la ubicación de los puestos de vigilancia son:

- Cubrir zonas de áreas recreativas donde se concentren muchos visitantes.
- Cubrir las zonas de sombra de los puestos fijos de vigilancia de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad.
- Visión lo mas completa posible de la zona a controlar (puntos mas altos, y si no es posible, aquellos en los que no existan obstáculos para la vigilancia).
- Cobertura para transmisiones con el Centro de Coordinación de Emergencias de la Región de Murcia (en adelante CECARM) lo más amplia posible.
- Cruces de caminos o carreteras que permitan tomar distintas direcciones según la necesidad.

2.- MATERIAL NECESARIO PARA REALIZAR LA VIGILANCIA FORESTAL.

Material que se suministra por la Dirección General de Emergencias.

- 1.- Equipo de radio.
- 2.- Prismáticos direccionales.
- 3.- GPS.

Otros medios propios:

- 1.- Vehículo para realizar la ruta.
- 2.- Cartografía 1:25.000 del término municipal.

El personal que realiza la vigilancia forestal deberá conocer el manejo de todos los equipos y tenerlos operativos en todo momento comunicando por emisora cualquier anomalía referente a los mismos.

3.- OPERATIVIDAD

El coordinador de vigilancia forestal designado por el Ayuntamiento será el responsable de elaborar a partir del informe de rutas el diseño de la vigilancia forestal en su municipio, deberá estar localizado durante el horario establecido y conocer en todo momento:

- Vehículo o vehículos que realizan la vigilancia forestal.
- Personal que cubre el servicio de vigilancia (nombre y teléfono móvil si se dispone).
- Estado del material necesario para la vigilancia forestal responsabilizándose del buen estado del mismo.
- La ruta a realizar diariamente.

El inicio del servicio seguirá el horario determinado por el Jefe de Operaciones, debiendo responder a los controles que se le realicen desde el CECARM y aquellos realizados in situ por parte de los Técnicos de la Dirección General de Emergencias.

Cualquier novedad que afecte al buen funcionamiento del servicio se comunicará al Jefe de Operaciones del CECARM.

El Coordinador de la vigilancia forestal decidirá los medios por los que el CECARM le hará llegar la relación de quemas autorizadas para que éste, a su vez, se las transmita a sus patrullas de vigilancia.

Cuando las circunstancias lo requieran, desde el CECARM se podrán dirigir las parejas a zonas distintas de las señaladas por el Coordinador de la Vigilancia Forestal, y siempre a petición del Jefe de Operaciones. Cuando el personal de la



Dirección General del Patrimonio Natural y Biodiversidad (Coordinador Forestal, Técnico de Extinción, Jefe de Comarca, Agentes forestales, ...) consideren necesario la vigilancia de algún paraje o lugar, lo pondrán en conocimiento del Jefe de Operaciones, el cual lo transmitirá a las parejas de vigilancia necesarias.

Las parejas de vigilancia forestal deberán comunicar al CECARM todos aquellos asuntos capaces de constituir una situación de riesgo, señalando:

- Código de identificación de la pareja.
- Posición de la misma mediante la utilización del GPS.
- Dirección del foco donde se localiza el peligro mediante la utilización de los prismáticos direccionales
- Forma, color y otros datos del humo.
- Si procede tiempo aproximado para aproximarse a la zona de peligro para informar.
- Necesidades de intervención.